

RAD. 2019- 00681

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 035.

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por CADENA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S., contra VIVIANA BARRERA GIRALDO, CESAR IVÁN GIRALDO Y CESAR IVÁN FAJARDO ARENAS Revisado el expediente se encuentran títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

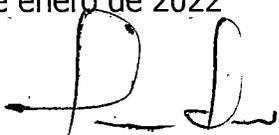
1. APROBAR, en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 319 a 323 por la suma de Veintinueve millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos (\$ 29.587.341.00), (excluyendo las costas) de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.
2. Estese la parte actora a lo resuelto en el auto del 09 de Agosto de 2021, obrante a folio 293 del cuaderno 1º del expediente.
3. Librese comunicación al pagador del DIARIO EL PAÍS quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 2512 del 21 de Agosto de 2019 respectivamente; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 Cod. Dependencia 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

| | |
|---|------------------|
| Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. | 09. |
| de hoy notifique el auto anterior. | |
| Cali, | 21 DE ENERO 2022 |
| La Secretaria | |
| María Lorena Quintero Arcila | |

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 19 de enero de 2022



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

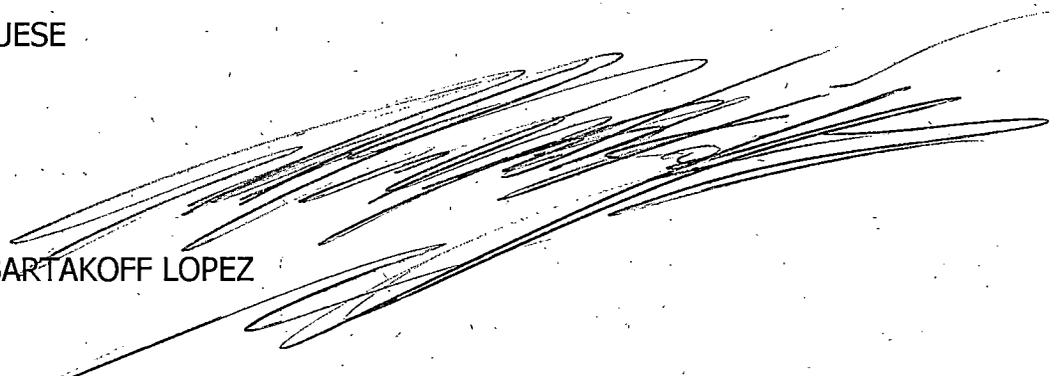
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0532
CALI, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO de PEDRO PABLO MAYOR contra CLARA INES TELLEZ DE VINASCO, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado.

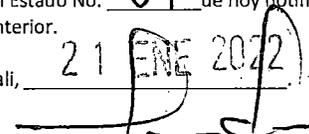
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación del BANCO DE OCCIDENTE.

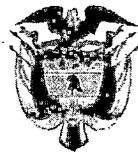
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

| | |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>09</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>21</u> | <u>ENE 2022</u> |
|  | |
| La Secretaria | |

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 10
SANTIAGO DE CALI

Cali, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)
RAD. 2020-00736
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARLOS ALBERTO MORALES GARCIA, como la apoderada judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del CGP, siendo procedente y como quiera que no existe embargo de crédito ni de remanentes.

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, NIT. 860035827-5 contra **CARLOS ALBERTO MORALES GARCIA**, identificado con C.C. No. 16916100, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de conformidad con lo manifestado en precedencia.
- 3. **SIN LUGAR a ordenar** el desglose de los documentos base de la obligación demandada por cuanto se presentaron en copia.
- 4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>09</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>21 ENE 2022</u> | |
| La Secretaria | |

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 0101
RAD: 2021-01031

Cali, Diecinueve de Enero de dos mil Veintidós.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el NIT 890300279-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señora **VICTOR MARIO MORENO SARRIA**, identificado con C.C. 10.631.534.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **VICTOR MARIO MORENO SARRIA** pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$33.626.367 Mcte.** Por concepto de capital de la obligación No. 1720001441, contenida en el PAGARÉ de fecha 06/11/2021, suscrito por las partes.

2.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la suma de \$2.816.787 por concepto de interés remuneratorio causado desde 20/06/2021 hasta el 06/11/2021, toda vez que el título ejecutivo vence el día 06/11/2021.

3.- **Por los intereses de mora** causados a partir de 07/11/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados sin que sobrepase los toques máximos legales fijados por la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

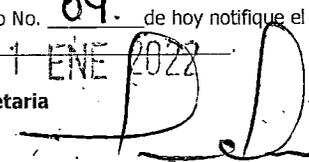
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la C.C. 1.151.938.323, y T.P 324.517 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

| | |
|---|--|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría | |
| En Estado No. <u>09</u> | de hoy notifique el auto anterior. |
| Cali, <u>21</u> ENE <u>2022</u> | |
| La Secretaria |  |
| María Lorena Quintero Arcila | |

11

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 0103
RAD: 2021-01035

Cali, Diecinueve de Enero de dos mil Veintidós.

La parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860002964-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO VICTORIA JARAMILLO**, identificado con C.C. 1.144.066.466.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO VICTORIA JARAMILLO** pague en favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$74.937.470 Mcte.** Por concepto de saldo insoluto de capital del PAGARE con No. 459783369, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de 01/01/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados sin que sobrepase los topes máximos legales fijados por la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Advértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, identificada con la C.C. 31.168.794, y T.P 57.850 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

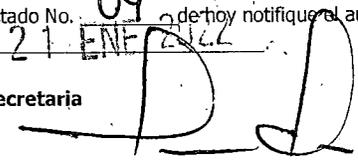
NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAROFF LÓPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría

En Estado No. 09 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 21 ENERO 2022

La Secretaria 

María Lorena Quintero Arcila

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI
AUTO INTERLOCUTORIO: 0121
RAD: 2021-01040

Cali, Diecinueve de Enero de dos mil Veintidós.

La parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, identificado con NIT 860003020-1, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada IVAN CEBALLOS DIAZ, identificado con C.C. 16.466.908.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **IVAN CEBALLOS DIAZ** pague en favor de la parte demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **\$34.649.453 Mcte.** Por concepto de saldo insoluto de capital del PAGARE con No. 01589613852563, suscrito por las partes.
- 2.- Por los **interese de plazo**, la suma de **\$ 2.331.411 Mcte**, causados y no pagados desde el 28/05/2021 hasta el 30/11/2021.
- 3.- Por los **intereses de mora** causados a partir de 01/12/2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados sin que sobrepase los topes máximos legales fijados por la superintendencia financiera, sobre la anterior suma de capital.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

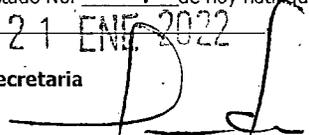
B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la C.C. 31.294.426, y T.P 24.857 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

~~STELLA BARTAKOFF LÓPEZ~~

JUEZ

| | |
|--|--|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. | 09 |
| de hoy notifique el auto anterior. | |
| Cali, | 21 ENE 2022 |
| La Secretaria |  |
| María Lorena Quintero Arcila | |



7

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 034
RADICADO 2021 - 01064

Santiago de Cali, Enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Verificado que realmente la solicitud corresponde al trámite de prueba anticipada de interrogatorio de parte, adelantado por **DILAN STEVEN GRANJA QUIÑONES C.C. 1.007.049.465** en contra de **JANETH HURTADO ROMERO CC 31.568.096**, el solicitante mediante apoderado entrega los documentos necesarios para el trámite de acuerdo al Art. 184 del C.G.P. igualmente reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y s.s. ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte en contra de **JANETH HURTADO ROMERO CC 31.568.096**
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ADRIANO HURTADO VÉLEZ, C.C. 14.965.827, T.P. 23.718 CSJ**, como apoderado judicial de la parte solicitante.
- 3.- **FÍJESE** para la realización de la Diligencia la hora de las **9:30 A.M.** del día 1 del mes de **Marzo** de 2022, para recepcionar interrogatorio a la señora: **JANETH HURTADO ROMERO CC 31.568.096**, conforme del Art. 198 y ss del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** este proveído al absolvente, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

| | |
|---|---------------------|
| Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle | |
| Secretaría | |
| En Estado No. 09 | de hoy notifique el |
| auto anterior: | |
| Cali, 21 ENE 2022 | |
| La Secretaria | |
| María Lorena Quintero Arcila | |

JAEM ∞